



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION.

Circular.—Núm. 32.

Deber es de todo ciudadano contribuir á levantar las cargas del Estado, y le es conveniente el cumplimiento á su tiempo, para evitarse persecuciones y recargos que forzosamente han de causar molestias y mayores gastos.

Igualmente es deber de las Autoridades populares, el auxiliar á todos aquellos funcionarios encargados de hacer la recaudación, sin lenidad de ninguna especie; pero cuidando de que, en materia tan importante, y que tanto se puede prestar al abuso, se cumpla bien y fielmente con la Instrucción, vigilando constantemente porque así suceda, y procediendo contra todos aquellos, bien sean recaudadores, bien contribuyentes que fallen á las disposiciones del Gobierno, en la materia.

Encargados los Sres. Alcaldes de representar al Gobierno de S. M. y de velar por los intereses de sus administrados, tienen dos obligaciones, dos deberes agrados que cumplir; que son: *cuidar* de que las órdenes de la Superioridad sean cumplidas y satisfechos los tributos que por aquellas se pidan; y *vigilar* por que al hacerlas la recaudación, se cubran estrictamente las fórmulas todas de la ley, sin que se abuse de recargos y premios, basados en la ignorancia ó leves descuidos del contribuyente.

Para tratar de llenar cumplidamente con aquellas obligaciones, no deben perdonar los Sres. Alcaldes trabajo ni sacrificio de ninguna especie, en la inteligencia de que, al hacerlo, ob-

tendrán la absoluta confianza de este Gobierno, la gratitud de sus administrados, y la satisfacción de haber llenado fielmente su cometido.

La mayor parte de las quejas que en el servicio de recaudación se dan, son de recargarse á los contribuyentes por no haber satisfecho sus cuotas en tiempo debido, sufriendo con ello los vejámenes consiguientes, y entrando en la clase de morosos y por tanto sujetos á persecuciones.

Estos quejas pueden cesar, con tal de que los Sres. Alcaldes cumplan con la Instrucción. Los recaudadores de cualquiera clase que sean, tienen obligación de avisar á los pueblos el día en que van á ellos á hacer el cobro; y cuidado especial de las Autoridades debe ser anunciarlo á los vecinos, valiéndose de todos los medios de publicidad para que nadie lo ignore. Con esto se conseguirá:

- 1.º Que los avisos se hagan conforme es debido y está mandado;
- 2.º Poder prepararse el contribuyente á satisfacer su cuota; y
- 3.º Que ningún recaudador pueda manifestar la imposibilidad de hacer los avisos por ausencia de los vecinos, dándolos por tanto por efectuados, y corridos los plazos que marca la Instrucción antes de llegar al recargo.

Decidido como estoy, dentro de mi esfera de acción, á hacer que en esta provincia y por todos se cumplan las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. sin contemplación de ninguna especie, persistiendo en esta misma decisión, me hallo dispuesto á no tolerar, que, escudándose en aquellas, se cometan abusos. Á evitarlos tiende esta escitación mía á los Sres. Alcaldes, á los que encargo, que al tenerlos muy presente, cuiden de que ningún agente recaudador, sin haber cumplido con todos los trámites de Instrucción, llegue á la vía de apremio, para lo cual vigilarán constantemente si se presentan en los pueblos los días que heyan fijado y si entregan los avisos en la forma establecida. Caso que así no lo hicieren, los Sres. Al-

caldes, en union con los Jueces municipales, estenderán una certificación en que así conste, remitiendo dos copias de ella, una á este Gobierno y otra al Sr. Jefe económico ó Delegado del Banco, según de quien dependan los recaudadores, para que obren sus efectos en los casos de reclamación.

En interés de los pueblos que administran está el que cumplan los señores Alcaldes con el espíritu y letra de esta circular, y de su reconocido celo espero mirarán este asunto con la detención y cuidado que su importancia exige.

Leon 31 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.—Núm. 33.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el parte de V. S. fecha 5 del actual, se ha visto con viva satisfacción en este Centro directivo el lisonjero estado que presenta del pago de las obligaciones de primera enseñanza en la provincia de su digno mando, y por él reitera de nuevo á V. S. las expresiones de agrado y reconocimiento que ya tuve el honor de comunicarle, en nombre de la enseñanza pública y del decoro nacional. También se ha enterado con gusto esta Dirección general de lo que V. S. se sirve manifestar al Excmo. Sr. Ministro sobre el auxilio eficaz que le ha prestado con su celo é inteligencia el Secretario de ca Junta provincial D. Benigno Rayero para alcanzar tan satisfactorios resultados, resolviendo que se signifique á ese funcionario por conducto de V. S. el agrado con que se ha tenido conocimiento de sus distinguidos servicios, los cuales se harán constar en su expediente personal, así como también se toma nota de la especial recomendación de V. S. á fin de que sirva de base para proponer á S. M. el Rey cuando haya lugar la concesión de una recompensa adecuada á la importancia de sus servicios.»

Lo que me complace en hacer público en este periódico oficial, tanto

por rendir un justo y debido tributo de consideración á la provincia toda, que con su buen proceder dá motivo á frases tan lisonjeras de la Superioridad, cuanto, como una prueba de deferencia á la Junta provincial de Instrucción pública y su digno Secretario, por el celo é inteligencia que constantemente han desplegado en bien de la enseñanza.

Leon 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 14 de Julio último lo que sigue:

Excmo. Sr.: De Real orden y como contestación á un escrito de veinte y ocho de Junio próximo pasado, adjunta le incluyo la Real orden dictada por este Ministerio en 9 de Junio último, referente á los mozos que creyéndose libres de responsabilidad de quintas contragieron matrimonio ántes de ser llamados por esta, aplicándose se sirva dar conocimiento de ella á la Diputación provincial de Logroño como contestación á su instancia.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación le traslado á V. S. acompañándole copia de la de 9 de Junio último que se cita, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, *Francisco Barca*.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las especiales circunstancias en que se encuentran los mozos que declarados libres de responsabilidad en otros reemplazos hayan después contraído matrimonio con anterioridad al 30 de Abril de este año y sean llamados al servicio por el decreto de la misma fecha, el Rey (q. d. g.) se ha servido disponer lo presenten en los Batallones Seditarios como previene para los casados sin hijos el art. 3.º del decreto de 10 de Noviembre de 1874.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1875.—P. de Rivera.—Es copia. El Subsecretario, *Francisco Barca*.

Junta provincial de Instrucción pública.

El satisfactorio estado en que se encuentra el pago de las obligaciones de 1.ª enseñanza en esta provincia, debido muy principalmente al interés con que las Autoridades de la misma atienden y consideran este importante ramo de la Administración pública y también en gran parte, y la Junta se complace en consignarlo así, á la docilidad con que la gran mayoría de los Ayuntamientos han obedecido y secundado las acertadas disposiciones de la Superioridad, y al buen deseo con que han procurado cubrir dichas atenciones, debe necesariamente sugerir á los Maestros de 1.ª enseñanza algunas reflexiones acerca de la estrecha obligación que les incumbe de corresponder con su comportamiento, cada vez más esmerado, á la solicitud con que el Gobierno y sus Delegados procuran que, en medio de las difíciles circunstancias por que el país atraviesa, se atienda en todas partes con la mayor puntualidad posible al pago de sus haberes y las demás necesidades de la enseñanza.

Pocos son en verdad, y es también muy grato á la Junta el reconocerlo así, los expedientes que se promuevan contra los Maestros por faltas en el cumplimiento de sus deberes, pero aún todavía desearía verlos reducidos á menor número y cree que puede esperarlo fundamentalmente, si los Maestros se inspiran en el convencimiento de que sólo conseguirán elevar el nivel de su bienestar y el de la consideración pública, á que con justo título aspira esta benemérita clase, consagrándose al cumplimiento de sus deberes, con la abnegación, celo y severancia que la índole de los mismos exige, y esforzándose en difundir y elevar la enseñanza al grado de perfección que las necesidades de la época reclaman.

No se propone la Junta tratar detalladamente de todos y cada uno de los de-

beres del Maestro, ni las condiciones, á que naturalmente debe ajustarse un documento de este género, lo permiten, pero sí cree oportuno llamar muy especialmente su atención sobre el referente á la inversión de los fondos del material de las escuelas. Desde que la Ley les encargó la administración de estas consignaciones, les incumbe la estrecha obligación, no sólo de procurar que estas reciban siempre la aplicación más conveniente y beneficiosa, sino que también la de llevar la contabilidad de dichos fondos con la precisión y claridad necesarias para que los Ayuntamientos, Juntas locales y lo mismo el Inspector en sus visitas, puedan juzgar con acierto acerca del estado económico de las escuelas, y en su propio interés estaría también el hacerlo así, aunque la Ley lo les impusiera este deber, para evitar, y en su caso poder desvanecer fácil é inmediatamente cualquiera infundada sospecha, con que ninguna persona que en algo se estime, querrá seguramente ver mancillada su reputación.

No es ciertamente necesario para ello imponerse graves molestias ni hacer sacrificio de ningún género: un libro de caja, propiedad de la escuela, y que como tal se comprenderá siempre en el inventario, en el cual y en columna ó plana distinta, se consiguen por orden riguroso de fechas, los ingresos que el Maestro realiza para los gastos del material de aquella, y la aplicación que sucesivamente van recibiendo, cuya cuenta se cerrará por fin de cada año económico y precisamente dentro del período de ampliación al ejercicio del presupuesto del mismo, á la vez que se presente á la aprobación del Ayuntamiento la general documentada del año, que previene la disposición 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, de la cual debe remitirse á esta Junta una copia literal visada por el Alcalde, abriéndose, una vez aprobada aquella por el Ayuntamiento,

la del año siguiente, en la que deberá figurar como primera partida de cargo ó data el saldo que en la anterior hubiere resultado contra el Maestro ó á su favor, en libro ó cuaderno inventario en el que por el orden más conveniente y con la debida claridad conste todo el mobiliario y material y menaje de enseñanza que la escuela posea y sucesivamente se vaya adquiriendo, cuyo inventario deberá reutilizarse por fin de cada año económico, dándose de baja en el mismo con la debida intervención de la Junta local los efectos inservibles, abriéndose el del siguiente, á la vez que la cuenta del libro de Caja y como complemento de todo esto el conservar cuidadosamente, como propiedad que son de la escuela los presupuestos aprobados por esta Junta para la inversión de los fondos del material, igualmente que los flequitos de aprobación de las cuentas por el Ayuntamiento, son los datos necesarios y suficientes para dar cumplimiento á las prescripciones de la Ley en este punto.

Las Juntas locales de Instrucción pública, pueden y deben también contribuir eficazmente á los fines indicados, si inspirándose en la alta y trascendental importancia de su misión, ejercitan con celo é inteligencia las facultades que la Ley les confiere. Corporaciones instituidas por aquella allí, al lado mismo de las escuelas, en donde han de tener ejecución y práctica aplicación las Leyes y disposiciones examinadas á fomentar y mejorar la enseñanza, les incumbe la obligación de visitarla frecuentemente, ya sea en corporación, ya por medio de comisiones en que al efecto pueden dividirse; de observar atentamente la marcha que los Maestros sigan en la enseñanza, y si esta se extiende á todas las asignaturas que debe abrazar el programa de la escuela, según su clase; de animarlos con su cooperación y consejo en las frecuentes contrariedades que en la práctica les ofrece el ejercicio de su

ministerio, y de hacerles en, su caso, las observaciones que estimen convenientes, así respecto de los métodos ó procedimientos que concepten defectuosos, como sobre cualquiera otra falta que noten. Deben, asimismo, fomentar la asistencia de niños á las escuelas, haciendo las reflexiones que su celo les sugiera á los padres que por indolencia ó por un interés mal entendido privan á sus hijos de los beneficios de la enseñanza, acudiendo en su caso á la autoridad de los Alcaldes á los efectos que previene el artículo 8.º de la Ley; gestionar cerca de los Ayuntamientos para que satisfagan con la debida puntualidad las obligaciones de 1.ª enseñanza y atiendan en la mejor forma posible las necesidades de las escuelas; procurar que en todas estas se celebren, por lo menos una vez al año, y con la mayor solemnidad que sea dable, exámenes públicos, de cuyo resultado deberán dar cuenta á esta provincial, y por último, elevar á conocimiento de la misma todo cuanto encuentren digno de corrección ó reforma, y no esté en sus atribuciones el acordarla. Tales son en resumen los principales deberes que la Ley impone á dichas corporaciones; y de su puntual y exacto cumplimiento dependen muy principalmente la realización del objeto que presidió á su creación y del alto fin á que aquella tiende, de mejorar y fomentar la 1.ª enseñanza.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de la presente circular á las Juntas locales en la primera sesión que estas celebren, y á los Maestros de las escuelas públicas de sus respectivos Municipios, incluso los de las escuelas temporeras tan luego como estas vuelvan á abrirse al servicio, exigiéndoles firman la oportuna diligencia de quedar enterados de su contenido.

Leon 24 de Julio de 1875.—El Gobernador Presidente, Francisco de Echázuola.—El Secretario, Benigno Rayero.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.																							
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Acello.		Vino.		Aguardi.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Cebada.									
	Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.		Hectólitros.									
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.								
Astorga.	15	25	10	81	10	01	»	»	»	45	»	65	»	»	99	»	»	35	»	»	95	»	»	97	»	»	97	»	»	51	»	»	05	»	»	02
La Bañeza.	14	19	8	59	9	26	»	»	»	47	»	73	1	25	»	»	»	28	»	»	74	»	»	92	2	17	»	»	04	»	»	04				
La Vecilla.	10	50	9	00	8	50	10	81	»	»	58	»	»	75	»	»	»	31	»	»	50	»	»	77	»	»	77	2	17	»	»	01	»	»	04	
Leon.	15	61	10	28	10	62	»	»	»	78	»	60	1	10	»	»	»	54	»	»	99	1	09	1	09	2	17	»	»	04	»	»	04			
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Ponferrada.	11	71	7	21	8	11	»	»	»	54	»	75	1	07	»	»	»	25	»	»	62	»	»	85	»	»	85	1	63	»	»	11	»	»	11	
Riáno.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Sahagun.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villafraanca.	18	02	9	22	9	91	»	»	»	52	»	78	1	15	»	»	»	27	»	»	74	»	»	63	»	»	63	1	91	»	»	07	»	»	07	
TOTAL.	84	28	54	91	50	41	10	81	»	»	52	4	07	6	58	1	78	4	52	4	52	4	51	5	25	10	26	»	»	35	»	»	32			
Precio medio general en la provincia.	14	04	9	15	9	40	10	81	»	»	55	»	68	1	06	»	20	»	75	»	»	75	»	»	86	»	»	87	1	71	»	»	05	»	»	05

	Hectólitro.		Localidad.	
	Pecas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	48	02	Villafraanca.
	Idea mínimo.	10	50	Ponferrada.
Cebada.	Precio máximo.	10	81	La Vecilla.
	Idea mínimo.	7	21	Ponferrada.

Diputación provincial.

COMISION PROVINCIAL.

QUINTAS.

CIRCULAR.

Son varios los Alcaldes que consultan si es válido para el llamamiento decretado en 11 del actual, el alistamiento y sorteo practicados con los mozos de 18 años, por consecuencia de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 30 de Abril último; y como quiera que esta resolución quedó sin efecto en virtud de la circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de Mayo, esta Comisión estima conveniente advertir á todos los Ayuntamientos de la provincia, que aquella operación es completamente nula para la próxima quinta, y que han de verificar nuevo alistamiento, nueva rectificación, nuevo sorteo y nueva declaración de soldados, para los mozos de 18 años, en la forma y días que establece la circular de 13 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo, número 21.

Leon 30 de Agosto de 1875.—El Vice-presidente accidental, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C., El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Secretaría.—Negociado 0.º

El día 9 de Setiembre tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villabiano respecto á los aprovechamientos forestales de los montes de Caboules de Abajo, Rabanal de Abajo y Rioscuro, contra el cual se alzan los Alcaldes de barrio de Villager, San Miguel, Sosas y Robles.

Leon 28 de Agosto de 1875.—El Vice-presidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Capitanía general.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—Edicto.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administración militar se cita por medio del presente y término de treinta días á D. Cándido Húici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Sección de Intervención de la referida Intendencia de

Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 23.000 pesetas que la fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Ramon Lopez de Vicuña.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.—Sección de Intervención.—Es copia el Jefe Interventor, Ildefonso J. Ildefiger.

Gobierno Militar.

Edicto.

D. Francisco Henares y Lopez, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de las secciones de caballería del décimo tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Leon, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de la misma; usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército.

Por este tercero y último edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á cinco hombres desconocidos, que en la noche del diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro se presentaron en el pueblo de Valdepolo, de esta provincia, con boinas blancas y blusas, fingiéndose carlistas, tres de ellos con caballos y algunos con armas, los cuales robaron á José Puente, esclavero del expresado pueblo veinte y tres posetas y un kilo de cigarrillos de tabaco, á Simon Pato y Manuel Cano una escopeta á cada uno, y al cura D. Diego Garcia, una cantidad en plata y calderilla que se ignora, y varias ropas; para que se presenten en la cárcel, pública de esta población en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de contestar á los cargos que resultan en la causa que se les sigue; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo que se les cita, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por ser ésta la voluntad de S. M.

Sabagon de Campos veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Henares y Lopez.—Por mandado de dicho señor.—El Escribano de la causa, Tomás Martínez Valdallo.

D. Fidél Garcia de Guadana, Capitan graduado, Teniente del décimo tercio de la Guardia civil, Comandante de Lora, Fiscal militar de esta plaza, usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á Jorge Cifuentes, vecino de Zurela, Ayuntamiento de la Pola de Lena, provincia de Oviedo, el cual en compañía de su convecino José Gonzalez, cortaron alambre el día 2 de Noviembre último, de la que estaba preparada para empalmar en la línea telegráfica de esta ciudad á la de Oviedo, en el kilómetro 358 habiendo sido de-

tenidos por el capataz de dicha línea José Menendez, y habiéndose fugado despues desde los mesones de Carbaljal, en esta provincia, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 20 días, á contar desde su publicación en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, con objeto de contestar á los cargos que le resultan en la somaria que se le sigue por cortar los referidos alambres, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra ordinario.

Leon 27 de Agosto de 1875.—Fidél Garcia de Guadana.

COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra de esta plaza, hace saber: que debiendo procederse á contratar por sistema mixto el suministro de provisiones en esta localidad por un año, por no haber producido remate las dos subastas intentadas á precios fijos para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estables y transcurtos en la misma, se convoca por medio de este anuncio á una nueva licitación que tendrá lugar el día 6 de Setiembre próximo venidero, á las doce su mañana en el local de la Comisaría de Guerra, á las personas que quieran interesarse en ella, presentando sus proposiciones en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, con arreglo al modelo y pliego de condiciones que está de manifiesto desde esta fecha en dicha dependencia; debiendo advertirse que la harina empleada en la fabricación del pan, ha de ser de segunda clase, con el peso de 41 kilos y 408 miligramos.

Leon 28 de Agosto de 1875.—Juan G. Madrada.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Lora.

Sección de Propiedades.—Negociado de Censos.

ANUNCIO.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á D. Francisco Rebordinas, Lorenzo Fernandez, Juan Garcia y Antonio Garcia, vecinos respectivamente de Matilla de la Vega, Veguellina y Villamediana, para que en el preciso término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, comparezcan en esta Administración para enterarles del estado en que se encuentra el expediente de reclamación de dominio útil que tienen incoado en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. En la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Leon 30 Agosto de 1875.—El Administrador, José Cárlos Escobar.

Negociado de Estancadas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, desde este día queda abierta la venta de los tabacos habanos de las clases y precios que á continuación se expresan.

Lo que se inserta en el presente Bo-

LETIN OFICIAL para conocimiento del público, manifestando que el local destinado por esta Administración para la venta de aquellos en esta capital, es el estanco situado en la calle de S. Marcos, núm. 4, á cargo de Doña Tiburcia Bolaños.

Leon 28 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, José C. Escobar.

Clases.	Precio.
Capulias.....	0 pesetas 35 cénts.
Brebas.....	0 y 40 ítem.

Ayuntamientos.

Alcalda constitucional de Oseja.

Segun me participa el Alcalde de barrio de Vierdes, han aparecido en los campos de dicho pueblo dos machos cabrios, los que se hallan custodiados mientras aparezca su dueño; las señas de estos á continuación se expresan.

Oseja 23 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Diaz Caneja.

SEÑAS DE LOS CARNÍOS.

Los chivos de uno para dos años, pelo blanco y entero el uno, con las orejas despuntadas, y el otro tiene el pelo tri-guenco, castrado, orejas tambien despuntadas, y además tiene en la oreja izquierda el gris hacia atrás en forma de ligera.

Audencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

En los 15 últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art.º 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art.º 873 de la ley orgánica, y dentro de los 15 días primeros del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art.º 5.º del citado Reglamento.

Lo que de órden de S. I. se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid Agosto 23 de 1875.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barrona.

Juzgados.

D. Isidoro Enriquez Mendez, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría que fué de D. Angel Alvarez, hoy á mi cargo, se sustanció un incidente de pobreza propuesto por Maria Aiba y Abello, vecina en Paranduseca, de este partido, y su procurador D. Dio-

lino Arnesto primeramente, y después hasta la fecha, D. Gerardo Valcarlos, sobre que se la declarase pobre para litigar contra D. Rafael Vidal y Velasco y Domingo Fernandez, este marido de la misma y ambos sus convecinos: En cuyo incidente después de seguido por sus trámites legales, se dictó la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia En Villafranca del Bierzo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres: El Sr. D. Venancio Merendano, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Visto este expediente y:

Resultando: Que María Alba y Abella vecina de Paradaseca, término municipal del mismo, de este partido, su procurador D. Dionisio Arnesto, ha propuesto la presente demanda, solicitando se la declare pobre para poder litigar contra su marido y convecino Domingo Fernandez, y acreedor de este D. Rafael Vidal del propio Paradaseca.

Resultando: Que no obstante haberse conferido oportunamente traslado á estos, nada contestaron por lo cual fueron declarados rebeldes, entendiéndose con los Estrados del Tribunal las diligencias sucesivas á ellos referentes.

Resultando: Que el Promotor Fiscal con el que inicialmente se entendió el expediente, nada ha excepcionado en concepto de la pensión aducida, sino que ha diferido á ella.

Resultando: Que la demandante ha probado á medio de tres testigos sin tacha alguna legal, ni parecer, que los bienes que posee ó que puedan pertenecerle, no constituyen el doble jornal de un bracero en esta localidad, se halla comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando: Que el procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre y representación de Benita Lopez Cabero, vecina de Nistal de la Vega, para litigar contra D. Antonio Morales, residente en Palencia, en concepto de representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, en demanda del pago de apropiación de terrenos ocupados por la línea férrea en dicho pueblo de Nistal, en cuyo incidente es también parte el Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado.

Resultando: Que el procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre y con poder bastante de Benita Lopez Cabero, viuda, vecina de Nistal, solicitó que se le recibiera información de pobreza en este Juzgado para litigar contra D. Antonio Morales residente en Palencia, como representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, sobre pago de apropiación de terrenos ocupados por la línea férrea en el pueblo de Nistal, y concluyó pidiendo que se la declarara pobre con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede para seguir en concepto de tal, el pleito de que se ha hecho mención.

Resultando: Que con ferido traslado al Sr. Antonio Morales y Promotor fiscal, éste lo evacuó sin oponerse á la recepción de la información, y aquel dejó pasar el término sin contestar, apesar de haber sido citado en su persona, por lo que se le acusó y hubo por acusado la rebeldía y declarándose rebelde, habiendo por contestado la demanda y mandando que las notificaciones sucesivas se entendan con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, la parte del procurador Valcarlos articuló y practicó la testifical que creyó conveniente dirigida á justificar el hecho de su demanda, presentando así bien una certificación del Secretario de Ayuntamiento de San Justo de la Vega, visada por el Alcalde de la que aparece que Benita Lopez no está inscrita como contribuyente por concepto alguno

te, y al Domingo Fernandez marido de esta en persona, verificándolo por lo que toca al otro demandado D. Rafael Vidal por la rebeldía del mismo en los Estrados del Tribunal; y como para declarar la ejecutoria se hace preciso según lo prevenido de la Ley, la publicación ó inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo dispuesto en aquella y á instancia del repelido procurador Valcarlos, se espide el presente por duplicado próvimo mandado judicial en razón á haber sufrido extravío otro librado con el mismo objeto en diez y nueve de Mayo retro-próximo, el cual firmo en este pliego sello de oficio rubricado con la de costumbre. Villafranca del Bierzo y Marzo quince de mil ochocientos setenta y cinco.—Isidoro Enriquez.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Boy fe: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha seguido el expediente-información de pobreza propuesto por Benita Lopez Cabero, vecina de Nistal de la Vega, para litigar contra el representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, en la cual ha recaído la sentencia que literalmente copiada es como sigue.

En la ciudad de Astorga á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el procurador Gonzalez Valcarlos, en nombre y representación de Benita Lopez Cabero, vecina de Nistal de la Vega, para litigar contra D. Antonio Morales, residente en Palencia, en concepto de representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, en demanda del pago de apropiación de terrenos ocupados por la línea férrea en dicho pueblo de Nistal, en cuyo incidente es también parte el Sr. Promotor Fiscal de este Juzgado.

Resultando: Que el procurador D. José Gonzalez Valcarlos, en nombre y con poder bastante de Benita Lopez Cabero, viuda, vecina de Nistal, solicitó que se le recibiera información de pobreza en este Juzgado para litigar contra D. Antonio Morales residente en Palencia, como representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste, sobre pago de apropiación de terrenos ocupados por la línea férrea en el pueblo de Nistal, y concluyó pidiendo que se la declarara pobre con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede para seguir en concepto de tal, el pleito de que se ha hecho mención.

Resultando: Que con ferido traslado al Sr. Antonio Morales y Promotor fiscal, éste lo evacuó sin oponerse á la recepción de la información, y aquel dejó pasar el término sin contestar, apesar de haber sido citado en su persona, por lo que se le acusó y hubo por acusado la rebeldía y declarándose rebelde, habiendo por contestado la demanda y mandando que las notificaciones sucesivas se entendan con los estrados del Tribunal.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, la parte del procurador Valcarlos articuló y practicó la testifical que creyó conveniente dirigida á justificar el hecho de su demanda, presentando así bien una certificación del Secretario de Ayuntamiento de San Justo de la Vega, visada por el Alcalde de la que aparece que Benita Lopez no está inscrita como contribuyente por concepto alguno

en el amillaramiento de riqueza y reparto de contribución.

Resultando: Que dada vista de las pruebas al Promotor fiscal dijo: que las declaraciones de los tres testigos examinados durante el término de prueba y la certificación de que vá hecho mérito, justifican bastante que la Benita Lopez no posea bienes, ni rentas, ni tiene ninguna industria, y que su modo de vivir actual es dependiente de un jornal eventual, por cuya razón dijo ser de opinión que debía declarársela comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia habilitarla para litigar en concepto de pobre con D. Antonio Morales en el pleito ya indicado.

Resultando: Que llamados los autos á la vista con citación de las partes, ninguna de ellas solicitó señalamiento de día para ello.

Considerando: Que por tres testigos contestes y sin tacha está justificado que Benita Lopez Cabero, carece absolutamente de toda clase de bienes dependiente solo del jornal eventual, y que ésta prueba está robustecida por la certificación negativa espuesta por el Secretario de Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Vistos los artículos ciento ochenta abicento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debía declarar y declaraba pobre á Benita Lopez Cabero, para litigar con D. Antonio Morales como representante de la Empresa del ferrocarril del Noroeste sobre indemnización de apropiación de terrenos en el término de dicho Nistal, autorizándola para hacer uso de los beneficios que á las de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley; mandando que esta sentencia se haga pública por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publique también en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Así lo pronunció, mandó y firmó S. Sria., por ante mi Secretario de que hoy fé.—Telesforo Valcarlos.—Ante mí: Juan Fernandez Iglesias.

Lo inserto conveña á la letra con su original á que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en la expresada ciudad de Astorga á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Fernandez Iglesias.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes las cátedras siguientes:

En la Universidad de Madrid la de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; la de Materia farmacéutica animal y mineral, con ídem; la de Geometría descriptiva, con ídem; la de Metafísica, con ídem, y la de Legislación comparada, con ídem.

En la de Santiago la de Historia natural, de la Facultad de Ciencias, sección de las naturales, con 3.000 pesetas.

En la de Oviedo dos plazas de Profesores auxiliares para la Facultad de Derecho y una para las asignaturas del año preparatorio, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una; y en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico la de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y local, con 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Mallada.—El Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Administración principal de Loterías de Leon.

SORTEOS PARA SETIEMBRE DE 1875.

El día 5 constará de 16 000 Billetes al precio de 60 pesetas cada uno, ó sea 6 pesetas décimo.

Premios.	Pesetas.
1.º de	160.000
2.º de	80.000
3.º de	50.000
4.º de	40.000

Además habrá 780 premios menores.

Día 13.

Constará de 16.000 Billetes al precio de 60 pesetas cada uno, ó sea 6 pesetas el décimo.

Premios.	Pesetas.
1.º de	160.000
2.º de	80.000
3.º de	50.000
4.º de	40.000

Además habrá 774 premios menores.

Día 23.

Constará de 32.000 Billetes al precio de 30 pesetas, ó sea 3 pesetas el décimo.

Premios.	Pesetas.
1.º de	80.000
2.º de	50.000
3.º de	20.000
4.º de	10.000
5.º de	5.000

Y además 1.548 premios menores.

Leon 28 de Agosto de 1875.—El Administrador de Loterías, S. García.

Anuncios particulares.

QUINTAS.

ASOCIACION GENERAL ESPAÑA LA.

Interesante á todos los padres de familia cuyos hijos han de sufrir el próximo sorteo.

Se dan y remiten gratis reglamentos.

Se admiten inscripciones en la Subdirección de esta provincia, á cargo de D. Cayetano Fernandez Llamazares, calle del Paso, n.º 5.

El día 24 de Agosto desapareció de Villaballar un perro de presa, atarguado, de un año, desde lo alto de la cabeza al hocico blanco.

La persona que le haya recogido se servirá entregarlo en esta capital á don Pedro Sacristan, quien gratificará y abonará los gastos.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Puente de los Nuevos, núm. 14.